

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1307-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Juan Fernando Rubio Quiroz y Alberto Martínez Urincho.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de junio de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de junio de 2016.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Federación para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo de residuos provenientes del Sector Hidrocarburos y de caminos o puentes federales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>III....</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos.</p> <p>Artículo Único.Se adicionan una fracción II Bis, III Bis y X Bis al artículo 7, una fracción XV Bis al artículo 9, un artículo 17 Bis, una fracción XVI al artículo 31, una fracción V Bis al artículo 35, un último párrafo al artículo 42, una fracción II Bis del artículo 106; y se reforma el artículo 16, la fracción VIII del artículo 19, la fracción XI del artículo 31, el primer párrafo del artículo 56, la fracción I del artículo 100de la Ley General dePrevención y Gestión Integral de Residuos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II. Bis. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos provenientes del Sector Hidrocarburos que corresponden a su competencia de conformidad con esta Ley, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Agencia Nacional Industrial y de Protección al medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;</p> <p>III....</p> <p>III. Bis. Expedir reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral</p>

IV. a X. ...

No tiene correlativo

XI. a XXIX. ...

Artículo 9.- ...

I a XV ...

No tiene correlativo

XVI a XXI ...

...

...

Artículo 16.- La clasificación de un residuo como peligroso, se establecerá en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las

de los residuos en caminos o puentes federales, así como su clasificación y prevenir la contaminación o llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra;

IV. a X. ...

X. Bis. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para el manejo integral de los residuos en caminos o puentes federales, prevenir la contaminación por residuos o llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra;

XI. a XXIX. ...

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I a XV ...

XV Bis. Suscribir convenios con la Federación para el manejo integral de los residuos en caminos o puentes federales, prevenir la contaminación por residuos o llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra;

XVI a XXI ...

...

...

Artículo 16.- La clasificación de un residuo como peligroso, se establecerá en las normas oficiales mexicanas y **los que sean catalogados como tales en el artículo 31**, que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados



sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.

No tiene correlativo

Artículo 19.- ...

I. a VII. ...

VIII. Residuos *tecnológicos* provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;

IX. a XI....

Artículo 31.- ...

de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.

Artículo 17 Bis. Los residuos del Sector Hidrocarburos considerados como residuos peligrosos y de manejo especial, que se definirán en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el artículo 7 fracción II Bis de esta Ley, son de regulación y competencia federal, su peligrosidad y manejo integral, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y estarán sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley o en las normas oficiales mexicanas específicas.

Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. a VII. ...

VIII. Residuos de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;

IX. a XI....

Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:



I. a X. ...

XI. *Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles* y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos;

XII. a XV. ...

No tiene correlativo

...

Artículo 35.- ...

I a V ...

No tiene correlativo

VI a VII ...

Artículo 42.- ...

I. a X. ...

XI. **Residuos generados por el Sector Hidrocarburos, recortes, lodos y otros residuos de perforación provenientes de las actividades para la exploración y extracción de hidrocarburos; asimismo los lodos** provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales;

XII. a XV. ...

XVI. **Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática y de fabricantes de productos electrónicos.**

.....

Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I a V ...

V. Bis. **Impulsarán políticas, planes o programas para la prevención y manejo integral de los residuos en caminos o puentes;**

VI a VII ...

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos



No tiene correlativo

...

...

Artículo 56.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

...

Artículo 100.- ...

por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

...

...

Un residuo peligroso será considerado como subproducto si se demuestra ambientalmente que puede ser reutilizado o reusado, y para ello deberá obtener autorización a través de una evaluación del impacto y riesgo ambiental en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 56.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, **evitar su incompatibilidad**, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

...

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:



I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;

II. a III. ...

...

...

Artículo 106.- ...

I a II ...

No tiene correlativo

III a XXIV ...

I. Verter residuos en la vía pública, **caminos, puentes**, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;

II.a III. ...

...

...

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I a II ...

II. Bis. Verter, abandonar o disponer finalmente los residuos en caminos o puentes sin autorización para ello;

III a XXIV ...

Transitorios

Primero.El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.El Ejecutivo federal expedirá el Reglamento actualizado en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Tercero. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá hacer las adecuaciones legislativas dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.</p>
--	--

JJRP